

LEY VI – N.º 230

ARTÍCULO 1.- Declárase Capital Provincial del Azúcar Rubio Artesanal al municipio Mojón Grande.

ARTÍCULO 2.- Designase al mes de julio de cada año como Mes Provincial del Azúcar Rubio Artesanal, en el que se realizan jornadas educativas, culturales, turísticas y regionales conmemorativas, que promueven el valor y la importancia de dicha producción.

ARTÍCULO 3.- Institúyese la Fiesta Provincial del Productor del Azúcar Rubio Artesanal, con sede permanente en el municipio Mojón Grande.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.